



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 29424 – 7
Condenado ESTEFANIA LOPEZ MARTINEZ
C.C # 1033773853

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 29424
Condenado ESTEFANIA LOPEZ MARTINEZ
C.C # 1033773853

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

N.I. 29424
RAD: 110016100000202000043
Condenado ESTEFANIA LOPEZ MARTINEZ
Delito: FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, EXTORSIÓN AGRAVADA
RM BUEN PASTOR
LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

lepa
carpet

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022))

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver la viabilidad conceder la libertad condicional a la condenada ESTEFANIA LOPEZ MARTINEZ, en atención a la documentación remitida por el centro de reclusión para mujeres "El Buen Pastor".

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

ESTEFANIA LOPEZ MARTINEZ fue condenada en sentencia proferida por el Juzgado 39 Penal Circuito Con Función De Conocimiento De Bogotá D.C., el 27 de noviembre de 2020, a la pena principal de 4 años 6 meses de prisión, por ser hallada responsable del delito de extorsión agravada tentada en concurso con falsedad en documento público, siendo negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

La condenada ESTEFANIA LOPEZ MARTINEZ se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 12 de marzo de 2020, es decir que a la fecha lleva en detención física 27 meses 18 días, termino al que debe sumarse el redimido en autos de 22 de junio de 2021 (4 meses 12 días), 4 de enero de 2022 (18 días), 7 de febrero de 2022 (22 días) y 5 de abril de 2022 (10 días), para un total de 33 meses 20 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 32 meses 12 días, cumpliendo el requisito de carácter cuantitativo.

En lo que hace referencia a la valoración de la conducta punible, a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que la sentenciada no requiere tratamiento penitenciario, aunque no se puede desconocer la gravedad del delito así como las circunstancias en que fue cometido, considera el despacho que atendiendo el monto de la pena impuesta, que conforme a las certificaciones de conducta y la última resolución favorable expedida por el establecimiento penitenciario la cual obra dentro de las diligencias, se puede inferir que la condenada cumple con el requisito subjetivo exigido por la norma.

No obstante, la penada cumple con los requisito objetivo y subjetivo exigidos por la ley para la libertad condicional, ESTEFANIA LOPEZ MARTINEZ fue condenada por hechos ocurridos en vigencia de la Ley 1121 de 2006 (por la cual se dictaron normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo), norma que se encuentra vigente, por tanto debe darse aplicación a lo dispuesto en artículo 26 de dicha norma que establece:

"Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz." (Subrayado y las negrillas son nuestras)

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que ESTEFANIA LOPEZ MARTINEZ fue condenada como autora responsable del delito de **EXTORSION**, este despacho dará aplicación a lo establecido en la norma anteriormente citada y negará por expresa prohibición legal la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

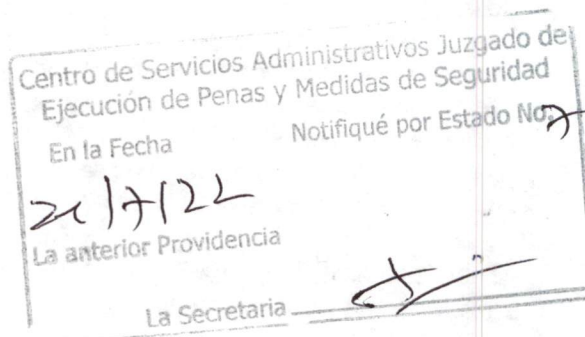
RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR solicitud de libertad condicional a ESTEFANIA LOPEZ MARTINEZ por expresa prohibición legal.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JANEL AMEZCUITA VARON
JUEZ



208 Julio 2022

2 Estefania Lopez Martinez

3 1033-773853

URGENTE - Impugnación de Auto Solictud libertad condicional

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/07/2022 8:31 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, remito para su radicación, gracias



JULIO NEL TORRES QUINTERO

Secretario N° 2 Centro de Servicios Administrativos

De: Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 8:28 a. m.**Para:** Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Impugnación de Auto Solictud libertad condicional

Buenos días, se remite escrito interponiendo recurso de reposición, para trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Séptimo de EPMS.

De: edna rocio lopez martinez <eednita20@hotmail.com>**Enviado:** martes, 12 de julio de 2022 4:46 p. m.**Para:** Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: edna lopez <ednalopez20@hotmail.com>**Asunto:** Impugnación de Auto Solictud libertad condicional

Cordial saludo

Por medio de la presente me dirijo a su honorable respectos despachos a fin de dar a conocer y interponer acción de recurso de impugnación / apelación y recurso de reposición de respuesta presentada por su despacho ante la petición de libertad condicional.

De igual forma doy a conocer a sus respetados despachos que al validar mi carpeta procesal mi condena es de 54 meses por los delitos de Falsedad en documento público con 48 meses de sentencia y 6 meses por delito suplementario de Tentativa de extorsión mediante acción de preacuerdo.

Para todo lo anterior, agradeciendo la atención brindada y presta a comentarios.

Se dirigió con respecto

Estefania Lopez Martinez

Correo: eednita20@hotmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Honorable Juez

Agradezco su atención prestada

Corolal Saludo

Estefania Lopez Martinez

C.C. 1033.773.853

TD 78448

NOI 1113116



Patio 3

Carcel Buen Pastor de Bogotá